



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Amira Cortes Barragan	Designacion De Curador Xiana Carolina Pertuz Turizo	31/03/2023	Sentencia
13001311000120220059100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Candy Yohana Brieva Martinez	Lineth Quintana Zambrano	11/05/2023	Auto Concede
13001311000120230002700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Karol Liceth Ochoa Llamas	Gloria Maritza Mendieta Tamayo, Carlos Arturo Cañon Linares	10/05/2023	Auto Reconoce

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lyda Margarita Garcia Arias Y Otro	Herederos Indeterminados Del Senor Hernando Garcia Quimbayo	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Declarar Abierto Y Radicado En Este Despacho Judicial El Procesosucesorio Intestado Y Liquidación De Sociedad Conyugal Delcausante Hernando Garcia Quimbayo (Q.E.P.D.), Promovido Por La Señora Lyda Elena Arias De Garcia Y Los Señores Lida Margarita, Diegoy Gustavo Adolfo Garcia Arías, A Quien Se Le Reconoce La Calidad Decónyuge Supérstite Y Herederos, Respectivamente Dentro De Esta Sucesión,Con Liquidación De Sociedad Conyugal.-

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230004700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Angelica Hartamman Matute	Demanda Sucesion Intestada Del Causante Herbert Jakob Hartamann	11/05/2023	Auto Rechaza
13001311000119910017400	Procesos Ejecutivos	Amada Del Carmen Acosta Regino	Rafael De Jesus Rocha Revuelta	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220003200	Procesos Ejecutivos	Beatriz Blanquiceth Villadiego	Rafael Enrique Soto Garces	09/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230006000	Procesos Ejecutivos	Eydi De Jesus Herrera Perez	Cristian Espinosa	11/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120200021800	Procesos Ejecutivos	Katy Gonzalez Señas	Jorge Orozco Beleño	09/05/2023	Auto Requiere
13001311000120230005900	Procesos Verbales	Diva Del Carmen Ruiz Leon	Fernando Aparicio Hoyos	11/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120220008100	Procesos Verbales Sumarios	Alejandra Marina Cardenas Arroyo	Oscar Alfonso Graterol Angulo	09/05/2023	Auto Concede

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200035200	Procesos Verbales Sumarios	Delsi Leal Villalba	Sin Apoderado, Hector Urbina Espinosa	11/05/2023	Auto Niega - Cuestion Unica: Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por Lademandante Delsi Leal Villalba, Por Las Consideraciones Antes Expuestas.
13001311000120230013800	Procesos Verbales Sumarios	Dina Luz Zambrano Londoño	Oscar Antonio Guzman Tovar	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Aumento De Cuota De Alimentos De Menores Promovida Por Dina Luz Zambrano Londoño, Contra: Oscar Antonio Guzman Tovar.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160028300	Procesos Verbales Sumarios	Jazmin Perez Porto	Luis Mejia Florez	11/05/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Impartir Aprobación Al Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Luisalberto Mejía Flores Y Luis Alejandro Mejía Pérez, Que Ha Sido Puesto Aconsideración De Este Juzgado.
13001311000120230015100	Procesos Verbales Sumarios	Katia Paola Salinas Tatis Y Otro	Katia Paola Salinas Tatis	11/05/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanoado La Demandaen Tiempo, Conforme A Lo Expuesto
13001311000120190002400	Procesos Verbales Sumarios	Liliana Plaza Ballesteros	Amaury Antonio Sanchez Tamara	09/05/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090048900	Procesos Verbales Sumarios	Martha Angulo Casanova	Rafael Romero Arguello	11/05/2023	Auto Requiere
13001311000120230005200	Procesos Verbales Sumarios	Mayra Alejandra Hernandez Llnoas	Jose Alfonso Ortiz Mozo	11/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120130062900	Procesos Verbales Sumarios	Paola Margarita Mercado Tejedor	Jose Alfredo Bolivar Tovar	11/05/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120190046000	Verbal	Mishel Valentina Pomares Meriño	Brailis Gaviria Estrada	11/05/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

619e8abb-7af5-4862-b29c-08b132de5bcd



PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LILIANA PLAZA BALLESTEROS
DEMANDADO: AMAURY ANTONIO SANCHEZ TAMARA
RAD No. 13001-31-10-001-2019-00024-00

INFORME SECRETARIAL. Mayo 09 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimento de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora LILIANA PLAZA BALLESTEROS, mediante escrito presentado por correo electrónico por apoderada judicial, solicita requerir al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha realizado consignación alguna de la prima de servicios, bonos navideños que recibe el demandado por parte de esa empresa, a partir del año 2019, en cuanto a la retención de los conceptos salariales y demás prestaciones sociales que devengue el demandado. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023-00027-00

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: KAROL LICETH OCHOA LLAMAS en representación de SAMUEL CAÑÓN OCHOA

DEMANDADO: GLORIA MARITZA MENDIETA TAMAYO

CAUSANTE: CARLOS ARTURO CAÑÓN LINARES (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL. Mayo 10 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del hijo del causante el señor CARLOS ARTURO CAÑÓN BUITRAGO, solicita se otorgue poder a la Dr. Claudia Patricia Marín Lavado para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **CUESTION UNICA. Reconocer** a la Dra. Claudia Patricia Marín Lavado, como apoderada judicial del hijo del causante el señor CARLOS ARTURO CAÑÓN BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214**

**RADICACIÓN 1300131100012022-00032-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA BLANQUICET VILLADIEGO
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE SOTO GARCES**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para informándole que por Secretaría se le dio un trámite equivocado a las excepciones propuestas, debiendo ser como lo estatuye el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P..
Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 9 de Mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **BEATRIZ ELENA BLANQUICET VILLADIEGO** contra el señor **RAFAEL ENRIQUE SOTO GARCES** .-

Conforme la nota secretarial, Se le ha imprimido por parte de la secretaría un trámite equivocada a las excepciones propuestas, por lo que se invalidará dicho trámite para darle el que corresponde conforme a la normatividad vigente.-

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el trámite dato por Secretaria a las excepciones propuestas y que fueron fijadas en lista.-

SEGUNDO: Darles trámite a las excepciones propuestas por la parte Ejecutada en este asunto, conforme lo señala el inciso 1º del Art. 443 del C.G.P.. Se dispone traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230004700
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARIA ANGELICA HARTMANN MATUTE
FINADO: HEBERT JACOB HARTMANN

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 16 de Febrero de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicator correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA

DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00049-00

DEMANDANTE: AMIRA CORTES BARRAGAN

APODERADO: HEMBER BAÑOS MORALES

FECHA y HORA DE INICIO: 31 de marzo de 2023, 9:00AM

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN

DEMANDANTE: AMIRA CORTES BARRAGAN

APODERADO: HEMBER BAÑOS MORALES

PRESENTACIÓN.

III. ETAPAS AGOTADAS.

1. CONTROL DE LEGALIDAD (Se encontró saneado en el proceso)
2. FIJACION DEL LITIGIO:
3. INTERROGATORIO A LAS PARTES.
4. ETAPA DE INSTRUCCIÓN: PRUEBAS-ALEGATOS
5. SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: Designar como guardadora a la señora AMIRA CORTES BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía 45. 422.468 como curadora legitima de la menor DIANA CAROLINA PERTUZ TURIZO en su persona y bienes, identificada con el No de registro Civil de nacimiento con serial No 55175045 y con el NUIP 1043324790 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, hasta que esta llegue a la mayoría de edad o que ocurra otra causa legal de terminación de esta guarda.

En tanto con todas las obligaciones y derechos que conllevan el ejercicio de la guarda por ley y que debe cumplir a cabalidad la señora AIRA CORTES BARRAGAN.

SEGUNDO: Tal designación debe ser consignada en el respectivo registro civil de nacimiento de la menor con las especificaciones citadas anteriormente.

TERCERO: La señora AMIRA CORTES BARRAGAN deberá ejercer el cargo con todas las responsabilidades y representar a la menor en todos los actos jurídicos tanto administrativos como judiciales que conciernen salvo las excepciones de ley. Además, deberá procurar por una buena crianza y educación de la menor, debiendo esforzarse en ello e informando a la señora juez de cualquier hecho que pueda obstaculizar siendo su responsabilidad hasta por culpa leve. Así como la residencia de la menor debe ser junto a la señora AMIRA CORTES BARRAGAN.

CUARTO: Conforme dispone el artículo 86 de la citada ley, no tiene la curadora deber de constituir fianza para el ejercicio del cargo por dos razones: 1. No existen bienes de fortuna de la menor, por lo tanto, no se designa auxiliar de justicia que confeccione inventario. 2. Insuficiencia o situación económica en la que se encuentra el hogar.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: No le será permitido a la señora AMIRA BARRAGAN CORTES disponer de los bienes que a futuro pudiera llegar adquirir la menor, de ser el caso deberá solicitar autorización judicial.

SEXTO: Le será enviada a la señora AMIRA BARRAGAN CORTES acta de posesión en formato Word para que tome posesión en el cargo de guardadora para que acepte y suscriba asumiendo las responsabilidades con la guarda que mediante sentencia se le esta concediendo.

SEPTIMO: Los miembros de la red de apoyo asistirán a la guardadora en lo que sea menester para el ejercicio completo de la guarda, entendida en casos en que llegue a requerir ayuda la señora AMIRA CORTES BARRAGAN.

OCTAVO: Poner a disposición de la asistente social del despacho en que ejerza la vigilancia de cualquier información que se llegue a comunicar al despacho sobre el ejercicio irregular de esta gestión o por el contrario si hay lugar a una verificación de los modos en que se esta ejerciendo la guarda.

SEPTIMO: Sin condena en costas, ordenando por secretaria y efectos de registro civil de nacimiento de la menor, se libren las comunicaciones de rigor, se dejen las constancias de las actuaciones surtidas de la **terminación** del presente proceso, se ordena el archivo definitivo del mismo. Dejándose las constancias de rigor por secretaria.

Decisiones notificadas en estrados.

FECHA y HORA DE FINALIZACION: 11:30 Am., del día 31 de marzo de 2023.

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZA PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ISABEL VILLAMIL E.
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230005200
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ LLANOS
DDO: JOSÉ ALFONSO ORTIZ MOZO

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 15 de Marzo de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230005900
PROCESO: CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: DIVA DEL CARMEN RUIZ LEON
DDO: FERNANDO APARICIO HOYOS

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 27 de Febrero de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.
- 2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230006000
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: EYDI DE JESUS HERRERA PEREZ
DDO: CRISTIAN ALBERTO ESPINOSA

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 28 de Febrero de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022 00081-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO

INFORME SECRETARIAL. Mayo 09 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante, la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, solicita que le sea revocado poder conferido a su apoderado judicial para actuar de conformidad en el presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandante la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador POLICIA NACIONAL, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO, en la cuenta No. 4-120-70-31834-9 quien se identifica con la C.C. 1.007.264.044.
- 3) **ACEPTAR** la revocatoria de poder presentada por la demandante la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO al Dr. Oswaldo Javier Velasco Torres para actuar de conformidad en el presente proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00138 00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: DINA LUZ ZAMBRANO LONDOÑO

DEMANDADO: OSCAR ANTONIO GUZMAN TOVAR

Constancia secretarial: 10 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de cuota de Alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente por la actora.

Ahora bien,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Aumento de cuota de Alimentos de menores promovida por DINA LUZ ZAMBRANO LONDOÑO, contra: OSCAR ANTONIO GUZMAN TOVAR.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.

3. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
4. Reconózcase personería jurídica al abogado Jesús Antonio Villanueva Suarez, para actuar como apoderado especial de la señora DINA LUZ ZAMBRANO LONDOÑO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230014400
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTES: LYDA ELENA ARIAS DE GARCIA Y OTROS
FINADO: HERNANDO GARCIA QUINBAYO (Q.E.P.D.)

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora en oportunidad. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Saneada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del finado **HERNANDO GARCÍA QUIMBAYO (Q.E.P.D.)** y la señora **LYDA ELENA ARÍAS DE GARCÍA**, cumpliendo con las exigencias de los Arts. 488, 489 y 520 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Declarar **abierto** y radicado en este Despacho Judicial el proceso **SUCESORIO INTESTADO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **HERNANDO GARCIA QUINBAYO (Q.E.P.D.)**, promovido por la

señora **LYDA ELENA ARIAS DE GARCÍA** y los señores **LIDA MARGARITA, DIEGO y GUSTAVO ADOLFO GARCÍA ARÍAS**, a quien se le reconoce la calidad de cónyuge supérstite y herederos, respectivamente dentro de esta sucesión, con liquidación de sociedad conyugal.-

2. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.

3. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001202300015100
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: KATIA PAOLA SALINAS TATIS
DDO: OSCAR ALFONSO GOMEZ QUINTERO

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 18 de Abril de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diez (10) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicator correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-1991-00174-00

PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTAS

DEMANDADA: AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO

Constancia secretarial: 10 de mayo 2023, Señor Juez, a su despacho la presente petición de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTAS, informándole que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la petición, la cual a las voces del n° 6° del Art 397 del CGP es procedente, por lo que se impartirá su trámite de conformidad a la citada norma.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- DAR** trámite a la petición de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTAS, en contra de AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO.
- CITAR** a este trámite a la señora AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO, **para ello, NOTIFICARLE** personalmente este auto confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la solicitud de Exoneración y sus anexos.
- Acreditada la notificación a la señora AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO, dispóngase la actuación correspondiente, cual es señalar fecha de audiencia.
- Reconózcase a la abogada María del Carmen Martínez Martínez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTAS en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KATY PAOLA GONZALEZ SEÑAS

DEMANDADO: JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS C.C 73.188.982

RAD No. 13001-31-10-001-2020-00218-00

INFORME SECRETARIAL: 09 de mayo 2023. Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora KATY PAOLA GONZALEZ SEÑAS, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicitud al cajero pagador PROMOTOR DEL CARIBE S.A.S, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 y que le fue comunicada mediante oficio No 435 con fecha de 29 de julio de 2022, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador PROMOTOR DEL CARIBE S.A.S, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha realizado consignación de título correspondiente al mes de marzo del año 2023 en cuanto a la retención de todo lo devengado por el demandado el señor JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016 00283 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JAZMIN ROSA PEREZ PORTO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y Levantamiento de medida solicitado por el joven LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de Levantamiento de medidas cautelares, solicitado por el joven LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ, medida de embargo que pesa en contra del señor LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ, en favor de su hijo, quien en la actualidad es mayor de edad, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores Luis Alberto Mejía Flores y Luis Alejandro Mejía Pérez, que ha sido puesto a consideración de este Juzgado.

SEGUNDO: Tal y como viene solicitado, el señor Luis Alberto Mejía Flores se compromete a consignar mensualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, como cuota alimentaria a su hijo Luis Alejandro Mejía Pérez, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (750.000) mensuales, hasta la culminación de sus estudios.

Como prima de junio y diciembre el señor Luis Alberto Mejía Flores se compromete a consignar dos cuotas extraordinarias, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)

Los anteriores valores, serán consignadas en la cuenta de ahorros No 08500000881 de Bancolombia, a nombre de Luis Alejandro Mejía Pérez.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por JAZMIN ROSA PEREZ PORTO contra LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3° Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DELSI LEAL VILLALBA
DEMANDADO: ROBINSON HECTOR URBINA ESPINOZA
RAD No. 13001-31-10-001-2020-00352-00

Informe secretarial. 09 de mayo de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso, solicita que se EMPLAZE al demandado dentro del proceso de la referencia aludiendo que desconoce la dirección de notificación física y electrónica del mismo.

Revisado el expediente, se observa que, en el acápite de notificación de la demanda, se informa que la dirección del demandado es, **Barrio ternera, Sector Cárcel de Ternera, Cra 5, Calle 9, No 12-08**, mas, sin embargo, dentro del mismo, no se evidencia constancia, de que la demandante, haya efectuado, en alguna oportunidad, la notificación de la demanda a esta dirección indicada en esa oportunidad.

Por lo anterior, no es de recibo por este despacho judicial, que la demandante manifieste que desconoce la dirección del demandado, sin haber intentado la notificación a la dirección electrónica aportada por ella misma, por lo que para el caso es procedente intentar agotar la notificación en la dirección **Barrio ternera, Sector Cárcel de Ternera, Cra 5, Calle 9, No 12-08** aportada por la demandante.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por la demandante **DELSI LEAL VILLALBA**, por las consideraciones antes expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00460 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: BRAILIS GAVIRIA ESTRADA
DEMANDADA: MISHEL VALENTINA POMARES MERIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., MAYO 8 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
MAYO ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa en los documentos adjuntos, se avizora que en la constancia de notificación que se le hiciera a la demandada la señora MISHEL VALENTINA POMARES MERIÑO; se le hizo a Través de notificación personal conforme a lo establecido en artículo 291 código general del proceso, pero el demandante el señor: BRAILIS GAVIRIA ESTRADA, no procedió a hacer la notificación por aviso a la demandada del proceso de la referencia conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso , el cual dice lo siguiente " El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior ".

por lo cual se ordena requerir al Sr BRAILIS GAVIRIA ESTRADA, para que proceda hacer la correspondiente notificación por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Requiérase al Sr BRAILIS GAVIRIA ESTRADA. para que proceda con la correspondiente notificación judicial por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso, a fin de proceder a dictar sentencia del proceso correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2009 00489 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAFAEL RAUL ROMERO ARGUELLO
DEMANDADO: LEIDY LAURA ROMERO ANGULO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., MAYO 8 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
MAYO ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa en los documentos adjuntos, se avizora que en la constancia de notificación que se le hiciera a la demandada la señora: LEIDY LAURA ROMERO ANGULO, se le hizo a Través de la notificación personal conforme a lo establecido en artículo 291 del código general del proceso, pero el demandante el señor RAFAEL RAUL ROMERO ARGUELLO, no procedió hacer la notificación por aviso a la demandada del proceso de la referencia conforme a lo ordenado en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso , el cual dice lo siguiente " El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior ".

por lo cual se ordena requerir al Sr RAFAEL RAUL ROMERO ARGUELLO, para que proceda hacer la correspondiente notificación por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Requiérase al Sr RAFAEL RAUL ROMERO ARGUELLO. para que proceda con la correspondiente notificación judicial por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso, a fin de proceder a dictar sentencia del proceso correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220059100
PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: CANDY JOHANA BRIEVA MARTINEZ
DOS: LINETH QUINTANA ZAMBRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GUILLERMO DE AVILA CARABALLO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito.-

Cartagena de Indias, 4 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS, presentada por la señora CANDY JOHANA BRIEVA MARTINEZ contra LINETH QUINTANA ZAMBRANO y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado GUILLERMO DE AVILA CARABALLO.-

Del estudio hecho al expediente se observa que se ha cumplido con el emplazamiento hecho a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado GUILLERMO DE AVILA CARABALLO, conforme la normatividad vigente (Ley 2213 del 2022 en concordancia con el C.G.P.), se procede a la designación del Curador Ad-Litem, que ha de representarlos en este trámite.-

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Designar como Curador Ad-Litem a la abogada EMILCE DEL CARMEN ANAYA MUNIVE, con correo electrónico emilceanaya@hotmail.com y cel. 3145485795, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado GUILLERMO DE AVILA CARABALLO, en este asunto.-

Por secretaría hágase la notificación.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2013 00629 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: PAOLA MARGARITA MERCADO TEJEDOR
DEMANDADO: ALFREDO BOLIVAR TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación Levantamiento de medida solicitado por el joven ALESSANDRO BOLIVAR MERCADO, Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de mayo, 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud remitida a través de correo electrónico, por el joven ALESSANDRO BOLIVAR MERCADO, beneficiario de los alimentos en el proceso de la referencia, quien solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa en contra del señor ALFREDO BOLIVAR TOVAR, interpone tal solicitud debido a que en la actualidad es mayor de edad, por lo que se hace procedente aprobar dicho acuerdo, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por PAOLA MARGARITA MERCADO TEJEDOR contra ALFREDO BOLIVAR TOVAR

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la empresa HOTEL LAS AMERICAS, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. **PREVIENIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP).**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena